

**Empresas**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**021214923 / 0**

Allianz

Manejo

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

18 de Febrero de 2013

Tomador de la Póliza

## **FISCALIA GENERAL DE LA NACION .**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

JLT VALENCIA&IRAGORI CORREDORES DE  
SEG

Allianz Seguros S.A.

**Allianz** 



## SUMARIO

<b>PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>5</b>
Capítulo I - Datos Identificativos.....	5
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>9</b>
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	9
Capítulo III - Siniestros.....	17
Capítulo IV - Administración de la Póliza.....	18
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de ..... carácter general	18

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

## Capítulo I

### Datos Identificativos

#### Datos Generales

<b>Tomador del Seguro:</b>	FISCALIA GENERAL DE LA NACION . NIT: 8001527832 DG 22 B CR 52 1 DG 22 B CR 52 1 BOGOTA Teléfono: 0005702000
<b>Asegurado:</b>	FISCALIA GENERAL DE LA NACION . NIT: 8001527832 DG 22 B CR 52 1 DG 22 B CR 52 1 BOGOTA Teléfono: 0005702000
<b>Póliza y duración:</b>	Póliza n°: 021214923 / 0 Suplemento N°: 1 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/01/2013 hasta las 24:00 horas del 31/12/2013. Fecha en Vigor 20130101 A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones. Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
<b>Intermediario:</b>	JLT VALENCIA&IRAGORI CORREDORES DE SEG Clave: 1072690 CL 72 CR 10 - 7 OFC 1004 BOGOTA NIT: 891500316 Teléfonos: 3266100 0 E-mail: jardinelloydthompson202@allia2.com.co

#### Identificación del riesgo objeto del seguro

<b>Descripción del interés asegurable</b>	EMPLEADOS DE LA FISCALIA
<b>Número de Cargos</b>	70
<b>Cargos</b>	ADMINISTRACION
<b>Categorías de Cargo</b>	CLASE A-B-C

### Coberturas y Límites

Cobertura	Vr. Asegurado	Prima
PERDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL TEMPORAL	1.400.000.000,00	165.002.997,00
PERDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	1.400.000.000,00	0,00
PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS	1.400.000.000,00	0,00
PECULADO (DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)	1.400.000.000,00	0,00
ALCANCES FISCALES	1.400.000.000,00	0,00
GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS	1.400.000.000,00	0,00
GASTOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS	1.400.000.000,00	0,00
JUICIOS CONTRA LA RESPONSABILIDAD FISCAL	1.400.000.000,00	0,00

### Especificaciones Adicionales

#### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1072690	JLT VALENCIA&IRAGORI CORREDORES DE SEG	40,00
1071167	AON RISK SERVICES COLOMBIA SA	40,00
1071285	DELIMA MARSH SA	20,00

#### Coaseguro

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	42,00	63.001.258,74
1018	CEDIDO	QBE SEGUROS S.A.		17,00	25.500.509,49

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1041	CEDIDO	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS		26,00	39.000.779,22
1049	CEDIDO	MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.		15,00	22.500.449,55

### Liquidación de Primas

Nº de recibo: 855937712

Período: de 01/01/2013 a 31/12/2013

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	15.000.000,00
IVA	2.399.999,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>17.399.999,00</b>

### Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

#### En cualquier caso

**El Asesor JLT VALENCIA&IRAGORI CORREDORES DE SEG**

**Telefono/s:** 3266100 0

También a través de su e-mail: [jardinelloythompson202@allia2.com.co](mailto:jardinelloythompson202@allia2.com.co)

**Sucursal:** BROKERS LINEAS PERSONALES

#### Urgencias y Asistencia

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**En Bogotá .....5941133**

**Desde su celular al #265**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

ALLIANZ SEGUROS S.A.



Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
.

JLT VALENCIA&IRAGORI  
CORREDORES DE SEG

Aceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

---

## **Capítulo II**

### **Objeto y Alcance del Seguro**

#### **DEDUCIBLES**

\*Empleados No Identificados: 8% sobre el valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV

\*Demás eventos: 8% sobre el valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV"

\*Cajas Menores: Sin aplicación de deducible.

#### **CONDICIONES GENERALES – PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL ESTATAL DE MANEJO**

##### **1. AMPARO.**

La compañía ampara a las entidades estatales contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos por actos u omisiones, que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Así mismo el amparo de esta póliza cubre el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría General de la República, en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de las cuentas, siempre y cuando se manifieste mediante acto administrativo debidamente notificado la imposibilidad de rendir dichas cuentas.

##### **PARÁGRAFO:**

- a) Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se consideraran para los efectos de la póliza como un mismo siniestro.
- b) Por otra parte, el conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato, y provenientes de un mismo evento, se consideraran para los efectos de la póliza como un solo siniestro. Habrá unidad de eventos cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

##### **2. EXCLUSIONES.**

Esta póliza no cubre las pérdidas provenientes de cualquiera de los siguientes conceptos:

- A. Mermas o daños que sufran los bienes por causa natural, salvo si se probare negligencia de algunos de los servidores públicos.
- B. Mermas, diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un servidor público determinado.

- C. Créditos concedidos por la entidad estatal asegurada a cualquiera de los servidores públicos amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.
- D. Todas aquellas sanciones administrativas o disciplinarias impuestas al servidor público, por causa diferente a la violación de las normas legales, fiscales y reglamentarias que impliquen menoscabo de los fondos y bienes.  
Se encuentran excluidas las pérdidas acaecidas como consecuencia de la no realización por parte del asegurado de una o varias de las siguientes actividades:
- E. Visita formal de auditoría a todos los centros de costo que manejan recursos financieros y patrimoniales de la empresa por lo menos una vez al año. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- F. Inventario trimestral a los jefes de cartera, directores comerciales, ejecutivos de cuentas, bodegueros, almacenistas o quien tenga a su cargo los activos de la compañía. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- G. Arqueos diarios a los cobradores, cajeros, mensajeros, y pagadores ambulantes. El Asegurado debe dejar constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- H. Contrato de seguro:  
La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

### **3. SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada prevista en la carátula, representa el límite máximo de la responsabilidad de la Compañía por cada siniestro causado durante el período de vigencia de la póliza que se estipula en la carátula, pero la sumatoria de los siniestros no superará anualmente el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza.

### **4. CLASIFICACIÓN DE CARGOS.**

Para la emisión o cualquier renovación de la presente póliza, el tomador deberá suministrar a la compañía una relación de cargos de acuerdo con la siguiente clasificación:

Cargos Clase "A": Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad del asegurado.

Cargos Clase “B”: Son aquellos cuyo desempeño no implica el manejo fiscal de bienes y dineros públicos, aunque si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de la presente póliza, la palabra “Servidor Público” significa persona natural que presta sus servicios al asegurado, vinculado a éste mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por Decreto o Resolución.

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los servidores públicos durante la vigencia de la póliza, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados.

## 5. CERTIFICADOS.

En aplicación a la póliza Global de Manejo la Compañía expedirá los siguientes certificados, que enviará a la Entidad Asegurada:

- A. Certificados de constitución y de renovación, en los cuales constará:
  1. Denominación de la Entidad Asegurada.
  2. Dirección o Sede Principal
  3. Cargos amparados:
    - Clase A - Número
    - Clase B - Número
  4. Suma Asegurada.
  5. Fechas de iniciación y vencimiento de la cobertura.
- B. Certificados de modificación para cobrar restablecimiento automático de la suma asegurada, disminuir o aumentar la suma asegurada.
- C. Certificado de cancelación de la póliza.

**PARÁGRAFO:** Para efectos del correspondiente Juicio Fiscal, la Contraloría General de la República, en caso de considerarlo conveniente, solicitará a la Compañía la respectiva certificación del amparo del cargo correspondiente al funcionario enjuiciado.

## 6. VIGILANCIA SOBRE EL EMPLEADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

La Compañía podrá vigilar las actividades de los servidores públicos asegurados y exigir que por la entidad asegurada se lleve un estricto control sobre mismos; pero tal vigilancia no podrá en ningún caso, entenderse como una intervención de la Compañía en las entidades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República notificará a la Compañía, conforme a las disposiciones que regulan el Juicio Fiscal, los Avisos de Observaciones, los Fallos con Responsabilidad Fiscal y cualquier otra providencia que implique menoscabo de los fondos y bienes, y le enviarán de oficio, los Avisos de Fenecimiento de Plano y Otras providencias que no requieran notificación personal a la Compañía a fin de hacer el seguimiento fiscal a los afianzados.

## **7. CLAUSULA COMPROMISORIA**

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

7.1. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.

7.2. El Tribunal decidirá en derecho.

## **8. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

Si después de pagado el siniestro el servidor público fuere exonerado de responsabilidad fiscal, la Compañía tendrá derecho a que por la Nación se le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.

## **9. PRIMAS.**

El seguro global de manejo causa una prima que deberá ser cancelada por el tomador. Salvo disposición legal o contractual, en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o de los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ella.

## **10. PRESCRIPCIÓN.**

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato se regirá de acuerdo con la ley.

## **11. MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la Compañía.

## **12. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES**

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado ( y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

### **13. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**

El tomador y asegurado autorizan a la Compañía para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

### **14. DOMICILIO.**

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

### **15. LEGISLACIÓN**

En lo no previsto en las presentes Condiciones Generales de la póliza, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

## **CLAUSULAS**

### **PÉRDIDAS ORIGINADAS POR PERSONAL TEMPORAL**

Mediante el presente anexo, queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, en caso de pérdida proveniente de empleados de carácter temporal, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre que el empleado haya suscrito contrato de trabajo con la empresa de servicios temporales, previamente a su remisión a la entidad asegurada conforme a las leyes vigentes.

Así mismo, el asegurado debe tener suscrito contrato de prestación de servicios con la empresa de servicios temporales

Queda además entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza.

### **AUTOMATICIDAD PARA INCLUSIÓN DE NUEVOS CARGOS**

Queda declarado y convenido que, todo nuevo cargo creado por el asegurado quedará automáticamente amparado por la póliza y el tomador se obliga a informarlo a la compañía dentro del número de días estipulado en el encabezado del presente anexo, siguientes a su creación y al pago de la prima adicional si la hubiere.

Queda además entendido que la responsabilidad de la Compañía respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la carátula de la póliza

### **PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS**

Por medio del presente anexo, se cubren las pérdidas que el asegurado sufra en cuanto a los dineros depositados en su cuenta corriente o de ahorros que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado,

endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago; el amparo se hace extensivo a cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando el cheque girado presuntamente por el asegurado o su representante, sea pagado a una persona ficticia
- b. Cuando un cheque girado por el asegurado o su representante a favor de un tercero, y entregado a dicho tercero o un representante de este, resulte endosado y cobrado por persona distinta a dicho tercero o a aquella otra a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior que hubiese podido efectuarse respecto a dicho cheque.
- c. Cualquier cheque o giro con destino a pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los literales a,b, y c, que exista falsificación o adulteración de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento del siniestro. Las firmas estampadas por medios mecánicos, serán consideradas como firmas autógrafas.

Queda además entendido que la responsabilidad de la Compañía respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la carátula de la póliza.

#### **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA**

No obstante el derecho de subrogación de esta Compañía aseguradora y siempre y cuando se cumplan los demás requisitos estipulados en las condiciones generales de la póliza, el restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia del siniestro, queda limitado una vez el valor asegurado. En consecuencia, la máxima responsabilidad de la compañía durante la vigencia comprendida de la póliza

#### **PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS**

Quando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiese determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía, no obstante, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o más de uno de sus empleados.

Queda además entendido que la responsabilidad de la Compañía respecto a tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza.

-

\*Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado

Se contempla bajo esta cobertura la extensión, para amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben

cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

\*Extensión de cobertura para contratistas independientes al 100% del valor asegurado.

\*Cláusulas Adicionales

\*Amparo automático de nuevos cargos, sin necesidad de reporte.

Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION sin necesidad de reporte.

\*Revocación de la póliza, con término de ciento veinte (180) días.

Se contempla bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento ochenta (180) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento ochenta (180) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

\*Ampliación aviso de siniestro, con término de ciento veinte (120) días

Se contempla bajo esta cláusula la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, a ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

\*Modificación a cargos, con término de reporte de 120 días.

Mediante la presente cláusula se otorga en consideración a las declaraciones de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio (s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Dichas reformas deben ser notificadas a la compañía de seguros, dentro de los 120 días siguientes a su innovación, con el fin de hacer los ajustes que se requieran.

\*Definición de Servidor:

Para los efectos de la póliza "Servidores" significa la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, o fuera de él para casos especiales, vinculada a éste mediante acto administrativo de nombramiento.

\*Definición Ampliada de Servidor de la Entidad:

Incluye los empleados al servicio de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para la prestación de algún servicio, tales como vigilancia, aseo, cafetería, así como estudiantes, empleados temporales, como servidores de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

\*Designación de bienes

La Aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

\*Conocimiento del riesgo

Mediante la presente cláusula, la Aseguradora acepta que la FISCALIA GENERAL

DE LA NACION, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo Juzgue pertinente.

**\*Anticipo de indemnizaciones. 50% (APLICA EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES)**

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

**\*Modificaciones a favor del asegurado**

Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, siempre y cuando no implique incremento en el costo de las primas inicialmente pactadas.

**\*Errores, omisiones e inexactitudes**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1162 del Código de Comercio, se modifica el inciso 3o del artículo 1058 del C. Co. en beneficio del asegurado, para establecer que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable del asegurado, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada, sin consideración a la tarifa o prima estipulada

**\*Designación de ajustadores.**

Bajo esta clausula se contempla que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una lista de cinco (5) firmas que ofrecerá la aseguradora al momento del siniestro y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

**\*BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS:**

Se hace constar que en el amparo otorgado por la póliza se extiende a cubrir los bienes de propiedad de terceros que se encuentran bajo la custodia, tenencia o control de la Fiscalía General de la Nación a cualquier título.

**\*Determinación de la pérdida indemnizable.**

Bajo esta cláusula, queda expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

\*Pago de la indemnización.

Mediante esta condición la Aseguradora acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad.

\*Arbitramento a opción del asegurado:

Queda expresamente acordado que el sometimiento de los conflictos a que de lugar la presente póliza a tribunales de Arbitramento que serán constituidos y funcionaran de conformidad con las normas pertinentes del código de comercio y en especial lo dispuesto por el artículo 9 del decreto 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen y que la aplicación de esta condición estará sujeta a la decisión del asegurado.

\*Gastos por pagos de auditores revisores y contadores.(Sublímite del 20% del valor asegurado)

La cobertura de esta póliza se extiende a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

\*Gastos adicionales por tiempo extra. (Sublímite del 20% del valor asegurado)

Se amparan los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20% del valor asegurado.

\*Términos para la presentación de la liquidación de la indemnización 8 días

La Aseguradora presentará al asegurado la liquidación de la indemnización una vez acreditada la ocurrencia y cuantía de la pérdida en un lapso no superior a ocho (8) días hábiles.

\*Término para el pago de la indemnización 5 días

La aseguradora pagará de la indemnización, una vez aceptada la liquidación por parte del asegurado, en un lapso no superior a 5 días hábiles

## Capítulo III Siniestros

### 1. SINIESTROS.

Se entiende causado el siniestro por la realización de los riesgos asegurados expresados en la condición primera.

### 2. PAGO DEL SINIESTRO.

La compañía pagará el valor total del siniestro a favor de la Dirección Tesorería General de la República cuando el riesgo asegurado haya ocurrido en las entidades del Sector

Central, y cuando ocurra en Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al mismo régimen de éstas, el valor total del siniestro, será cancelado en la respectiva entidad.

### 3 SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

## Capítulo IV Administración de la Póliza

### CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

Mediante la presente cláusula adicional que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia de que, el presente amparo lo otorga ALLIANZ SEGUROS S.A. y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias; el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías:

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	42,00	63.001.258,74
1018	CEDIDO	QBE SEGUROS S.A.		17,00	25.500.509,49
1041	CEDIDO	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS		26,00	39.000.779,22
1049	CEDIDO	MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.		15,00	22.500.449,55

La administración y atención de la póliza corresponde a ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual recibirá del asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros ALLIANZ SEGUROS S.A., pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al asegurado, que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

## Capítulo V Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las

cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

## **PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO**

**Tomador:** es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia". Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

**Asegurado:** Es el titular del interés asegurable

**Beneficiario:** es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los , el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

**Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

**Interés asegurable:** Por interés asegurable se entiende la relación lícita de económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable

## **DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO**

El contrato de seguro está integrado por la Solicitud, la carátula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidos en este documento.

La solicitud del seguro es el comprobante mediante el cual el tomador solicita a la compañía un determinado seguro. Por ello en él figuran los datos necesarios para que el asegurador conozca con exactitud el riesgo que ha de correr al contratar el seguro. El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas dadas por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se

estará a lo dispuesto en la póliza.

### **VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN**

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

### **VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

### **PAGO DE LA PRIMA**

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

### **AJUSTE DE PRIMAS**

Si se promueve una modificación del valor asegurado o en coberturas, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total del bien asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

### **DOMICILIO CONTRACTUAL NOTIFICACIONES**

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de la Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a la Compañía el cambio del mismo.

### **Cláusula Final**

### **CÓDIGO DE COMERCIO**

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán

por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

### **INFORMACIÓN RECAUDADA**

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por la Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por la Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

**Igualmente la Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y/o comercial del tomador, asegurado o beneficiario**

**01/03/2012–1301-P-13-MAN100 V1**





Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**JLT VALENCIA&IRAGORI CORREDORES DE SEG**

Corredor de Seguros

NIT: 891500316

CL 72 CR 10 - 7 OFC 1004

BOGOTA

Tel. 3266100

E-mail: jardinelloydthompson202@allia2.com.co

**Allianz Seguros S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: 5600600

Operador Automático: 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5